REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORÍA

No. 195 FECHA 22 NOV 2007

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONSULTOR	ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ
C.C.	69.005.466 de Mocoa
VALOR	25.000.000
PLAZO	4 MESES

Entre los suscritos a saber **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho publico, facultado para contratar mediante Ley 80 del 28 de Octubre de 1993, quien para los efectos de este contrato se denominara El DEPARTAMENTO y por otra la señora **ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.005.466 de Mocoa - Putumayo, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que todo proceso precontractual fue adelantado por la Secretaria de Planeación Departamental precedida por su Secretario.- **b)** Que surtido todo el tramite evaluatorio precontractual, la Secretaria de Planeación Departamental concluye que la propuesta presentada por **ISLEY PANTOJA FERNÁNDEZ**, es favorable para contratar.- **c)** Que el proponente favorecido, obtuvo 100 puntos en la evaluación practicada por el Secretario de Planeación Departamental. **d)** Que el proceso de selección objetiva fue realizado por el Secretario de Planeación Departamental de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993- **e)** Que para efectuar este proceso de selección objetiva la Secretaria de Planeación Departamental realizó los términos de referencia que sirvieron de fundamento para presentar las propuestas. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El Consultor se compromete para con el Departamento del Putumayo, a ejecutar el subproyecto denominado "PROYECTO PLAN ESTADÍSTICO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de conformidad a los términos de referencia elaborados para este fin por parte de la Secretaria de Planeación Departamental, a la propuesta presentada por el Consultor, previamente evaluada y avalada por el Secretario de Planeación Departamental, a los lineamientos del proyecto debidamente viabilizado y radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental bajo el número 2007-86-0279 del 19 de julio de 2007, documentos éstos que forman parte integral del presente contrato, en conjunto con todos los documentos precontractuales.- **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** La Formulación del Plan Estadistico Departamental del Putumayo, deberá realizarse, utilizando la nueva metodología para la Formulación de Planes Estadísticos, aprobada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE. Las actividades y productos que deberá realizar y entregar el Consultor son las siguientes. **1)** Sensibilización y espacio de negociación.- **2)** Recolección de información, análisis y crítica.- **3** Captura y organización de la información.- **4)** Diagnóstico de oferta y demanda de la información – cruce oferta demanda.- **5)** Componente, tecnológico y geográfico.- **6)** Formulación del plan estadístico Departamental del Putumayo.- **7)** Glosario.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE., valor que el Departamento pagará al Consultor de conformidad a lo establecido en los términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaria de Planeación Departamental y la propuesta presentada por el contratista, avalada y evaluada por el Secretario de Planeación Departamental, así: El cincuenta por ciento (50%) previa suscripción del acta de inicio y el saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) con el cumplimiento de la obligación del contrato y firma del acta de entrega a satisafacción por el Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORÍA

No. 196 FECHA 22 NOV 2007

de Planeación Departamental y copia de recibo de ingreso del Producto al Almacén Departamental del Putumayo (Art. 40 de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL presente contrato esta amparado por el certificado de disponibilidad número 1668 del 29 de agosto de 2007, del presupuesto para la vigencia de 2007.- **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo de ejecución del presente será de cuatro (04) meses, contados a partir de la celebración del acta de inicio.- **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El valor total del contrato debe cubrir íntegramente los costos directos e indirectos derivados de los estudios, la utilidad del consultor y del impuesto al valor agregado IVA en el porcentaje a que haya lugar. Deberá incluir entre otros los sueldos, jornales, y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo auxiliar vinculados al proyecto; honorarios, asesoría, gastos de viajes, horas extras, transportes, equipos de topografía, de ensayos de laboratorio, computadores, impuestos, deducciones a que haya lugar y en general en que incurra el Consultor para la elaboración de los estudios. El valor del contrato será fijo y no será objeto de ajustes ni modificación alguna, por lo cual el proponente deberá tener en cuenta en su propuesta además los posibles incrementos salariales, prestacionales y otros costos. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA**.- El CONSULTOR se compromete para con el DEPARTAMENTO, a suscribir póliza única de garantía con los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por el término de ejecución y cuatro meses más, contados a partir de la expedición.-b) Anticipo, por el equivalente a su valor y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir del la fecha de su expedición.- **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del contrato, el CONSULTOR extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento y de cumplimiento en el porcentaje señalado anteriormente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL CONSULTOR no podrá cede ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL CONSULTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del DEPARTAMENTO. El empleo de tales subConsultores no relevará al CONSULTOR de la responsabilidades que asume por las labores de los ESTUDIOS y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación con los subConsultores y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR. EL DEPARTAMENTO podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA**.- La vigilancia del CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones se ejercerá por la Secretaria de Planeación Departamental a través de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin.- **CLAUSULA NOVENA: ACCESO A LA INFORMACIÓN**.- La Secretaría de Planeación Departamental tendrá acceso a toda la información que lleve el CONSULTOR en relación con los Estudios contratados. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de Incumplimiento el CONSULTOR se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el DEPARTAMENTO. El valor de ella que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal al CONSULTOR por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el Consultor, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a el Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS DE CONSULTORÍA

No. 196 FECHA 22 NOV 2007

para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y el acta final y/o recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Consultor, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DIVERGENCIAS**.- Las divergencias que ocurran entre la Secretaría de Planeación Departamental y el Consultor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SEDE CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como sede contractual el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGOS PARAFISCALES:** El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 Artículo 1° Ley 828 de 2003.- Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.- **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes a salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el Departamento está en la obligación de liquidar el contrato, ya sea de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía única de cumplimiento con todos sus amparos constituida por el CONSULTOR., pago de Estampillas (Liquidación oficina Rentas Departamental) y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los costos que se generen como consecuencia de la legalización del contrato serán asumidos directamente por el Consultor

JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador Departamento del Putumayo

ISLEY PANTOJA FERNANDEZ
Consultor

Elaboró: Nancy Luna

Revisó: Elsa Mojana